

Auto Interlocutorio No. 1.345

Radicación No. 760014003008-2020-00411-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que han transcurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 C.G.P.) sin que la emplazada **MARINA MORENO DE ORTIZ** comparezca, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador ad-Litem de la demandada **MARINA MORENO DE ORTIZ**, a los siguientes abogados:

1) CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA acostajuristabog@hotmail.co
Teléfono: 3127168235

2) BERTHA CECILIA MENDEZ ALDANA Cecimendez11@hotmail.com
Teléfono:

3) JAIR LOPEZ MOGOLLON jairlopez1932@yahoo.es
Teléfono: 3158133222-3800113

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes

sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la mismas reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

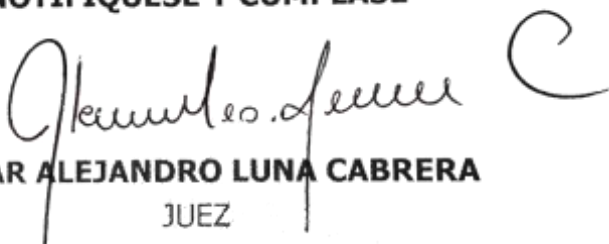
Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2020/2020-411%20servidumbre%20v121=sep15.2021%20impulso%20jairo?csf=1&web=1&e=nbETlm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **097**
Fecha: **AGO.25.2021**

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**859f6dd068cfdc02852a29a54826bdf3a9d726a9efe0ad076b023f05ab
a681f7**

Documento generado en 24/08/2021 02:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**